



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **078**

Fecha: 26/05/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2016 00446	Ejecutivo	COMFAMILIAR HUILA	JOSE GILBERTO RODRIGUEZ CORDOBA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Y MODIFICA LA PRESENTADA POR LA ACTORA	25/05/2023	140-4	
41001 41 05001 2016 00449	Ejecutivo	COMFAMILIAR HUILA	UNIDAD DE RADIOLOGIA ORAL Y MAXILOFACIAL LTDA UNIORAL LTDA EN LIQUIDACION	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Y MODIFICA LA PRESENTADA POR LA ACTORA	25/05/2023	169-1	
41001 41 05001 2016 00490	Ejecutivo	ULISES SOTTO AVILES	CRISTOBAL CUELLAR QUEVEDO	Auto ordena oficiar	25/05/2023	7-8	
41001 41 05001 2016 00537	Ejecutivo	COMFAMILIAR HUILA	BUSINESS & TRAINING GROUP S.A.S	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Y MODIFICA LA PRESENTADA POR LA PARTE ACTORA	25/05/2023	153-1	
41001 41 05001 2016 00550	Ejecutivo	COMFAMILIAR HUILA	CAASEM SAS	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Y MODIFICA LA PRESENTADA POR LA ACTORA	25/05/2023	168-1	
41001 41 05001 2016 00601	Ejecutivo	COMFAMILIAR HUILA	SUTIFRENOS LTDA- EN LIQUIDACION	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Y MODIFICA LA PRESENTADA POR LA ACTORA	25/05/2023	153-1	
41001 41 05001 2016 00721	Ejecutivo	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	MIGUEL MARIA TRUJILLO	Auto ordena notificar POR SECRETARIA	25/05/2023	76-77	
41001 41 05001 2016 00723	Ordinario	FERNANDO CULMA OLAYA	MILLER AVILA QUINTERO	Auto termina proceso por Pago	25/05/2023	32-33	
41001 41 05001 2016 00772	Ejecutivo	COMFAMILIAR DEL HUILA	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DML SAS	Auto termina proceso por Pago	25/05/2023	212-2	
41001 41 05001 2016 01065	Ejecutivo	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	JOSE RODERLANDER PERDOMO ROMERO	Auto ordena oficiar	25/05/2023	59-60	
41001 41 05001 2017 00767	Ejecución de Sentencia	JANET CARMONA PUENTES	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINSTRATIVAS S.A.S.	Auto resuelve sustitución poder ***PRIMERO. - ACEPTAR la SUSTITUCIÓN de poder y reconocer personería adjetiva al abogado CARLOS ANDRÉS SARMIENTO NARANJO. identificado con cédula de ciudadanía No 12.199.659 y tarjeta profesional No. 257.175 para	25/05/2023	197-1	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2019 00475	Ordinario	HAROLD DAMIAN RAMÍREZ GUZMÁN	ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	Auto resuelve sustitución poder ***PRIMERO. - ACEPTAR la SUSTITUCIÓN de poder y reconocer personería adjetiva al abogad CARLOS ANDRÉS SARMIENTO NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No 12.199.659 y tarjeta profesional No. 257.175 para	25/05/2023	64-65	1
41001 41 05001 2019 00482	Ordinario	MARTHA LUCIA VILLA TRUJILLO	ALBEIRO MEDINA RODRÍGUEZ	Auto resuelve sustitución poder ***PRIMERO. - ACEPTAR la SUSTITUCIÓN de poder y reconocer personería adjetiva al abogad CARLOS ANDRÉS SARMIENTO NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No 12.199.659 y tarjeta profesional No. 257.175 para	25/05/2023	44-45	1
41001 41 05001 2019 00608	Ordinario	RID GUITTMOR GÓMEZ RICO	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA AQUACOOP COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN	Auto reconoce personería ***RECONOCER personería adjetiva al abogad EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES, identificad con C.C. No. 7.696.542 de Neiva (H), con T.P No 145.236 del C.S de la J, para que actúe er representación de la parte demandante el señor	25/05/2023	206-2	1
41001 41 05001 2020 00038	Ordinario	LUIS OCTAVIO POLANIA GUTIERREZ	JUAN CARLOS VELEZ ZAMORA	Auto resuelve sustitución poder ***PRIMERO. - ACEPTAR la SUSTITUCIÓN de poder y reconocer personería adjetiva al abogad CARLOS ANDRÉS SARMIENTO NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No 12.199.659 y tarjeta profesional No. 257.175 para	25/05/2023	59-60	1
41001 41 05001 2021 00427	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	LUIS ANTONIO MAHECHA FERNANDEZ	Auto resuelve renuncia poder ***ACEPTAR la RENUNCIA de poder a la abogad JENNYFER CASTILLO PRETEL, en su calidad de apoderada judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal de LITIGAF PUNTO COM, persona jurídica que ostenta la	25/05/2023	239	1
41001 41 05001 2022 00049	Ejecutivo	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS	CORPORACION DE INTEGRACION SOCIAL DE COLOMBIA	Auto resuelve renuncia poder ***ACEPTAR la RENUNCIA de poder al abogad MAICOL STIVEN TORRES MELO, en su calidad de apoderado judicial inscrito en el certificado de existencia y representación legal de LITIGAF PUNTO COM, persona jurídica que ostenta la	25/05/2023	369	1
41001 41 05702 2013 00192	Ordinario	BENJAMIN SERRANO VERA	COLPENSIONES	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Y MODIFICA LA PRESENTADA POR LA DEMANDADA	25/05/2023	112-1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05702 2015 00024	Ordinario	DANIEL MEDINA VARGAS	DELTA CONSTRUCCIONES LTDA	Auto resuelve renuncia poder ***NO ACEPTAR la RENUNCIA de poder a la abogada SILVIA PATRICIA JARAMILLC SÁNCHEZ, en su calidad de apoderada de la parte actora, DANIEL MEDINA VARGAS, conforme a lo motivado.***	25/05/2023	224	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

EN LA FECHA 26/05/2023



LINDA CUENCA ROJAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2016-00446-00
Ejecutante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -
COMFAMILIAR HUILA
Ejecutado JOSÉ GILBERTO RODRÍGUEZ CÓRDOBA

Neiva-Huila, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Se encuentra al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

2. ANTECEDENTES

Mediante auto del 26 de enero de 2017, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA** y en contra de **JOSÉ GILBERTO RODRÍGUEZ CÓRDOBA**, por la suma de i) \$339.114, por concepto de aportes al subsidio familiar, según liquidación No. 902-DP de fecha de 23 de diciembre de 2015; y por concepto intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago. (Folio 60-61 Archivo 01 Digitalizado expediente electrónico)

En providencia dictada en audiencia de 09 de julio de 2020, el Despacho dispuso seguir adelante con la ejecución y fijó como agencias en derecho la suma de **\$55.221** (Folio 91 Archivo 01 Proceso Digitalizado Expediente Electrónico).

Mediante constancia de 10 de agosto de 2020, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas a favor de la parte demandante en un valor de **\$55.221,25**; las cuales fueron aprobadas mediante auto del mismo día (Folio 93 y 94 Archivo 01 Proceso Digitalizado Expediente Electrónico).

Mediante memorial de 23 de septiembre del 2022, la parte actora radicó de la liquidación de crédito, por un valor total de **\$897.775,37** (Archivo 05 del Expediente electrónico).

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, (**Archivo 05 del Expediente electrónico**), no se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha **26 de enero de 2017**, (Folio 60-61 Archivo 01 Digitalizado expediente electrónico), en aplicación a lo reglado en el artículo 446 del C. G. P., este Despacho procede a modificarla, toda vez que la liquidación de los intereses moratorios realizada por la apoderada actora, no corresponde a la legal.

RESUMEN LIQUIDACIÓN:



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA E.A.	TASA M.V.	CAPITAL CUOTAS	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
Diciembre. /2014	31	26,76%	2,00%	49,28	\$ 1.018	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 49.280
Enero. /2015	31	26,82%	2,00%	49,28	\$ 2.037	\$ -	\$ -	\$ 2.037	\$ 98.560
Febrero. /2015	28	26,82%	2,00%	57,548	\$ 2.914	\$ -	\$ -	\$ 4.951	\$ 156.108
Marzo. /2015	31	26,82%	2,00%	25,774	\$ 3.759	\$ -	\$ -	\$ 8.710	\$ 181.882
Abril./2015	30	27,06%	2,02%	25,774	\$ 4.195	\$ -	\$ -	\$ 12.904	\$ 207.656
Mayo./2015	31	27,06%	2,02%	25,774	\$ 4.872	\$ -	\$ -	\$ 17.777	\$ 233.430
Junio. /2015	30	27,06%	2,02%	25,774	\$ 5.236	\$ -	\$ -	\$ 23.013	\$ 259.204
Julio. /2015	31	26,89%	2,00%	25,774	\$ 5.890	\$ -	\$ -	\$ 28.902	\$ 284.978
Agosto. - Septbre. /2015	61	26,89%	2,00%	-	\$ 11.589	\$ -	\$ -	\$ 40.492	\$ 284.978
Octubre - Dicbre. /2015	92	27,00%	2,01%	-	\$ 17.566	\$ -	\$ -	\$ 58.058	\$ 284.978
Enero - Marzo /2016	90	27,52%	2,05%	-	\$ 17.526	\$ -	\$ -	\$ 75.584	\$ 284.978
Abril - Junio /2016	91	28,81%	2,13%	-	\$ 18.412	\$ -	\$ -	\$ 93.996	\$ 284.978
Julio. - Septbre. /2016	92	30,01%	2,21%	-	\$ 19.314	\$ -	\$ -	\$ 113.310	\$ 284.978
Octubre - Dicbre. /2016	92	30,99%	2,28%	-	\$ 19.926	\$ -	\$ -	\$ 133.236	\$ 284.978
Enero - Marzo /2017	90	31,51%	2,31%	-	\$ 19.749	\$ -	\$ -	\$ 152.985	\$ 284.978
Abril. - Junio. /2017	91	31,50%	2,31%	-	\$ 19.968	\$ -	\$ -	\$ 172.953	\$ 284.978
Julio. - Agosto. /2017	62	30,97%	2,27%	-	\$ 13.369	\$ -	\$ -	\$ 186.322	\$ 284.978
Septbre./2017	30	30,22%	2,22%	-	\$ 6.327	\$ -	\$ -	\$ 192.649	\$ 284.978
Octubre. /2017	31	29,73%	2,19%	-	\$ 6.449	\$ -	\$ -	\$ 199.098	\$ 284.978
Novbre. /2017	30	29,44%	2,17%	-	\$ 6.184	\$ -	\$ -	\$ 205.282	\$ 284.978
Dicbre. /2017	31	29,16%	2,16%	-	\$ 6.361	\$ -	\$ -	\$ 211.643	\$ 284.978
Enero. /2018	31	29,04%	2,15%	-	\$ 6.331	\$ -	\$ -	\$ 217.974	\$ 284.978
Febrero. /2018	28	29,52%	2,18%	-	\$ 5.798	\$ -	\$ -	\$ 223.772	\$ 284.978
Marzo. /2018	31	29,02%	2,15%	-	\$ 6.331	\$ -	\$ -	\$ 230.104	\$ 284.978
Abril./2018	30	28,72%	2,13%	-	\$ 6.070	\$ -	\$ -	\$ 236.174	\$ 284.978
Mayo./2018	31	28,66%	2,12%	-	\$ 6.243	\$ -	\$ -	\$ 242.416	\$ 284.978
Junio. /2018	30	28,42%	2,11%	-	\$ 6.013	\$ -	\$ -	\$ 248.429	\$ 284.978
Julio. /2018	31	28,05%	2,08%	-	\$ 6.125	\$ -	\$ -	\$ 254.555	\$ 284.978
Agosto. /2018	31	27,91%	2,07%	-	\$ 6.096	\$ -	\$ -	\$ 260.650	\$ 284.978
Septbre. /2018	30	27,72%	2,06%	-	\$ 5.871	\$ -	\$ -	\$ 266.521	\$ 284.978
Octubre. /2018	31	27,45%	2,04%	-	\$ 6.007	\$ -	\$ -	\$ 272.528	\$ 284.978
Noviembre. /2018	30	27,24%	2,03%	-	\$ 5.785	\$ -	\$ -	\$ 278.313	\$ 284.978
Diciembre. /2018	31	27,10%	2,02%	-	\$ 5.944	\$ -	\$ -	\$ 284.257	\$ 284.978
Enero. /2019	31	26,74%	1,99%	-	\$ 5.873	\$ -	\$ -	\$ 290.130	\$ 284.978
Febrero. /2019	28	27,55%	2,05%	-	\$ 5.449	\$ -	\$ -	\$ 295.579	\$ 284.978



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Marzo. /2019	31	27,06%	2,02%	- \$	\$	\$	- \$	\$	301.515	\$	284.978
Abril./2019	30	26,98%	2,01%	- \$	\$	\$	- \$	\$	307.244	\$	284.978
Mayo./2019	31	27,01%	2,01%	- \$	\$	\$	- \$	\$	313.170	\$	284.978
Junio. /2019	30	26,95%	2,01%	- \$	\$	\$	- \$	\$	318.894	\$	284.978
Julio. /2019	31	26,92%	2,01%	- \$	\$	\$	- \$	\$	324.802	\$	284.978
Agosto. /2019	31	26,98%	2,01%	- \$	\$	\$	- \$	\$	330.723	\$	284.978
Septbre. /2019	30	26,98%	2,01%	- \$	\$	\$	- \$	\$	336.452	\$	284.978
Octubre. /2019	31	26,65%	1,99%	- \$	\$	\$	- \$	\$	342.307	\$	284.978
Noviembre. /2019	30	26,55%	1,98%	- \$	\$	\$	- \$	\$	347.954	\$	284.978
Diciembre. /2019	31	26,37%	1,97%	- \$	\$	\$	- \$	\$	353.754	\$	284.978
Enero. /2020	31	26,16%	1,96%	- \$	\$	\$	- \$	\$	359.512	\$	284.978
Febrero. /2020	29	26,59%	1,98%	- \$	\$	\$	- \$	\$	364.978	\$	284.978
Marzo. /2020	31	26,43%	1,97%	- \$	\$	\$	- \$	\$	370.790	\$	284.978
Abril./2020	30	26,04%	1,95%	- \$	\$	\$	- \$	\$	376.339	\$	284.978
Mayo./2020	31	25,29%	1,90%	- \$	\$	\$	- \$	\$	381.924	\$	284.978
Junio. /2020	30	25,18%	1,89%	- \$	\$	\$	- \$	\$	387.308	\$	284.978
Julio. /2020	31	25,18%	1,89%	- \$	\$	\$	- \$	\$	392.871	\$	284.978
Agosto. /2020	31	25,44%	1,91%	- \$	\$	\$	- \$	\$	398.486	\$	284.978
Septbre. /2020	30	25,53%	1,91%	- \$	\$	\$	- \$	\$	403.937	\$	284.978
Octubre. /2020	31	25,14%	1,89%	- \$	\$	\$	- \$	\$	409.492	\$	284.978
Noviembre. /2020	30	24,76%	1,86%	- \$	\$	\$	- \$	\$	414.795	\$	284.978
Diciembre. /2020	31	24,19%	1,82%	- \$	\$	\$	- \$	\$	420.159	\$	284.978
Enero. /2021	31	23,98%	1,81%	- \$	\$	\$	- \$	\$	425.482	\$	284.978
Febrero. /2021	28	24,31%	1,83%	- \$	\$	\$	- \$	\$	430.349	\$	284.978
Marzo. /2021	31	24,12%	1,82%	- \$	\$	\$	- \$	\$	435.700	\$	284.978
Abril./2021	30	23,97%	1,81%	- \$	\$	\$	- \$	\$	440.848	\$	284.978
Mayo./2021	31	23,83%	1,80%	- \$	\$	\$	- \$	\$	446.140	\$	284.978
Junio. /2021	30	23,82%	1,80%	- \$	\$	\$	- \$	\$	451.260	\$	284.978
Julio. /2021	31	23,77%	1,79%	- \$	\$	\$	- \$	\$	456.540	\$	284.978
Agosto. /2021	31	23,86%	1,80%	- \$	\$	\$	- \$	\$	461.838	\$	284.978
Septbre. /2021	30	23,79%	1,79%	- \$	\$	\$	- \$	\$	466.952	\$	284.978
Octubre. /2021	31	23,62%	1,78%	- \$	\$	\$	- \$	\$	472.201	\$	284.978
Noviembre. /2021	30	23,91%	1,80%	- \$	\$	\$	- \$	\$	477.338	\$	284.978
Diciembre. /2021	31	24,19%	1,82%	- \$	\$	\$	- \$	\$	482.703	\$	284.978
Enero. /2022	31	24,49%	1,84%	- \$	\$	\$	- \$	\$	488.121	\$	284.978
Febrero. /2022	28	25,45%	1,91%	- \$	\$	\$	- \$	\$	493.202	\$	284.978
Marzo. /2022	31	25,71%	1,93%	- \$	\$	\$	- \$	\$	498.885	\$	284.978
Abril./2022	30	26,58%	1,98%	- \$	\$	\$	- \$	\$	504.528	\$	284.978



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Mayo./2022	31	27,57%	2,05%	-	\$ 6.037	\$ -	\$ -	\$ 510.564	\$ 284.978
Junio. /2022	30	28,60%	2,12%	-	\$ 6.042	\$ -	\$ -	\$ 516.606	\$ 284.978
Julio. /2022	31	29,92%	2,21%	-	\$ 6.508	\$ -	\$ -	\$ 523.114	\$ 284.978
Agosto. /2022	31	31,32%	2,30%	-	\$ 6.773	\$ -	\$ -	\$ 529.887	\$ 284.978
Septbre. /2022	23	33,25%	2,42%	-	\$ 5.287	\$ -	\$ -	\$ 535.174	\$ 284.978
Total Liquidación					284.978			536.193	

Modificación:

CONCEPTO	CAPITAL
CAPITAL	\$ 284.978
INTERESES MORATORIOS A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 536.193
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$55.221,25
TOTAL	\$876.392,25

SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$876.392,25).

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

3. RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, conforme a lo motivado y fijarla en la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$876.392,25)**, con corte a septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 26 DE MAYO DE 2023</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 078.</p> <p></p> <p>SECRETARIA</p>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2016-00449-00
Ejecutante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -
COMFAMILIAR HUILA
Ejecutado UNIDAD DE RADIOLOGÍA ORAL Y MAXILOFACIAL LTDA

Neiva-Huila, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Se encuentra al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

2. ANTECEDENTES

Mediante auto del 15 de diciembre de 2016, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA** y en contra de **UNIDAD DE RADIOLOGÍA ORAL Y MAXILOFACIAL LTDA.**, por la suma de i) \$698.992 por concepto de aportes al subsidio familiar según liquidación NO. 895-BC de 30 de julio de 2015; y por los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago (Folio 64-65 Archivo 01Digitalizado expediente electrónico)

En auto de 07 de diciembre de 2018, el Despacho dispuso seguir adelante con la ejecución y fijó como agencias en derecho la suma de **\$280.000** (Folio 88 Archivo 01Digitalizado expediente electrónico).

Mediante constancia de 04 de marzo de 2019, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas a favor de la parte demandante en un valor de **\$280.000**; las cuales fueron aprobadas mediante auto del mismo día (Folio 90-91 Archivo 01Digitalizado expediente electrónico).

Conforme a auto de 16 de octubre de 2019, el Despacho aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por un valor de **\$1.457.289**, con corte a 30 de junio de 2019, más las costas del proceso. (Folio 6 Archivo 02Digitalizado expediente electrónico).

Mediante memorial de 26 de septiembre de 2022, la parte actora radicó actualización de la liquidación de crédito, por un valor total de **\$2.411.724,12**, (Archivo 06 del Expediente electrónico).

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, **(Archivo 06 del Expediente electrónico)**, no se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha **15 de diciembre de 2016**, (Folio 64-65 Archivo 01Digitalizado expediente electrónico), en aplicación a lo reglado en el artículo 446 del C. G. P., este Despacho procede a modificarla, toda vez que la apoderada actora, no tomó como punto de partida la liquidación de crédito aprobada por el Despacho el 16 de octubre de 2019.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

CAPITAL	\$	698.992
INTERESES A JUN-2019	\$	758.297
INTERESES DE JUL-2019 A SEPT.26-2022	\$	532.106
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	1.989.395

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA E.A.	TASA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
LIQUIDACIÓN APROBADA A 30 DE JUNIO DE 2019				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 758.297	\$ 698.992
Julio. /2019	31	26,92%	2,01%	\$ 14.492	\$ -	\$ -	\$ 772.789	\$ 698.992
Agosto. /2019	31	26,98%	2,01%	\$ 14.521	\$ -	\$ -	\$ 787.310	\$ 698.992
Septbre. /2019	30	26,98%	2,01%	\$ 14.053	\$ -	\$ -	\$ 801.363	\$ 698.992
Octubre. /2019	31	26,65%	1,99%	\$ 14.361	\$ -	\$ -	\$ 815.725	\$ 698.992
Noviembre. /2019	30	26,55%	1,98%	\$ 13.851	\$ -	\$ -	\$ 829.576	\$ 698.992
Diciembre. /2019	31	26,37%	1,97%	\$ 14.226	\$ -	\$ -	\$ 843.802	\$ 698.992
Enero. /2020	31	26,16%	1,96%	\$ 14.124	\$ -	\$ -	\$ 857.925	\$ 698.992
Febrero. /2020	29	26,59%	1,98%	\$ 13.408	\$ -	\$ -	\$ 871.333	\$ 698.992
Marzo. /2020	31	26,43%	1,97%	\$ 14.255	\$ -	\$ -	\$ 885.588	\$ 698.992
Abril./2020	30	26,04%	1,95%	\$ 13.611	\$ -	\$ -	\$ 899.199	\$ 698.992
Mayo./2020	31	25,29%	1,90%	\$ 13.699	\$ -	\$ -	\$ 912.898	\$ 698.992
Junio. /2020	30	25,18%	1,89%	\$ 13.205	\$ -	\$ -	\$ 926.103	\$ 698.992
Julio. /2020	31	25,18%	1,89%	\$ 13.645	\$ -	\$ -	\$ 939.748	\$ 698.992
Agosto. /2020	31	25,44%	1,91%	\$ 13.772	\$ -	\$ -	\$ 953.520	\$ 698.992
Septbre. /2020	30	25,53%	1,91%	\$ 13.371	\$ -	\$ -	\$ 966.891	\$ 698.992
Octubre. /2020	31	25,14%	1,89%	\$ 13.626	\$ -	\$ -	\$ 980.517	\$ 698.992
Noviembre. /2020	30	24,76%	1,86%	\$ 13.006	\$ -	\$ -	\$ 993.522	\$ 698.992
Diciembre. /2020	31	24,19%	1,82%	\$ 13.158	\$ -	\$ -	\$ 1.006.681	\$ 698.992
Enero. /2021	31	23,98%	1,81%	\$ 13.055	\$ -	\$ -	\$ 1.019.735	\$ 698.992
Febrero. /2021	28	24,31%	1,83%	\$ 11.938	\$ -	\$ -	\$ 1.031.674	\$ 698.992
Marzo. /2021	31	24,12%	1,82%	\$ 13.124	\$ -	\$ -	\$ 1.044.797	\$ 698.992
Abril./2021	30	23,97%	1,81%	\$ 12.629	\$ -	\$ -	\$ 1.057.426	\$ 698.992
Mayo./2021	31	23,83%	1,80%	\$ 12.980	\$ -	\$ -	\$ 1.070.407	\$ 698.992
Junio. /2021	30	23,82%	1,80%	\$ 12.557	\$ -	\$ -	\$ 1.082.963	\$ 698.992
Julio. /2021	31	23,77%	1,79%	\$ 12.951	\$ -	\$ -	\$ 1.095.914	\$ 698.992
Agosto. /2021	31	23,86%	1,80%	\$ 12.995	\$ -	\$ -	\$ 1.108.910	\$ 698.992
Septbre. /2021	30	23,79%	1,79%	\$ 12.543	\$ -	\$ -	\$ 1.121.452	\$ 698.992
Octubre. /2021	31	23,62%	1,78%	\$ 12.876	\$ -	\$ -	\$ 1.134.329	\$ 698.992
Noviembre. /2021	30	23,91%	1,80%	\$ 12.600	\$ -	\$ -	\$ 1.146.929	\$ 698.992
Diciembre. /2021	31	24,19%	1,82%	\$ 13.158	\$ -	\$ -	\$ 1.160.087	\$ 698.992
Enero. /2022	31	24,49%	1,84%	\$ 13.306	\$ -	\$ -	\$ 1.173.393	\$ 698.992
Febrero. /2022	28	25,45%	1,91%	\$ 12.444	\$ -	\$ -	\$ 1.185.837	\$ 698.992
Marzo. /2022	31	25,71%	1,93%	\$ 13.906	\$ -	\$ -	\$ 1.199.743	\$ 698.992
Abril./2022	30	26,58%	1,98%	\$ 13.865	\$ -	\$ -	\$ 1.213.609	\$ 698.992
Mayo./2022	31	27,57%	2,05%	\$ 14.806	\$ -	\$ -	\$ 1.228.415	\$ 698.992



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Junio. /2022	30	28,60%	2,12%	\$ 14.806	\$ -	\$ -	\$ 1.243.221	\$ 698.992
Julio. /2022	31	29,92%	2,21%	\$ 15.928	\$ -	\$ -	\$ 1.259.149	\$ 698.992
Agosto. /2022	31	31,32%	2,30%	\$ 16.588	\$ -	\$ -	\$ 1.275.737	\$ 698.992
Septbre. /2022	26	33,25%	2,42%	\$ 14.666	\$ -	\$ -	\$ 1.290.403	\$ 698.992
Total Liquidación				532.106				

Modificación:

CONCEPTO	CAPITAL
CAPITAL	\$698.992
INTERESES MORATORIOS A JUNIO DE 2019	\$758.297
INTERESES MORATORIOS A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 532.106
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$280.000
TOTAL	\$2.269.395

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.269.395).

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

3. RESUELVE

MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, conforme a lo motivado y fijarla en la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.269.395)**, con corte al 26 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza

E.A.T.H.

<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 26 DE MAYO DE 2023</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 078.</p> <p>SECRETARIA</p>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2016 00490 00
EJECUTANTE: ULISES SOTTO AVILÉS
EJECUTADO: CRISTOBAL CUELLAR QUEVEDO

Neiva – Huila, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver respecto de lo informado por la apoderada actora, referente al fallecimiento del demandado.

2. CONSIDERACIONES

En auto del 14 de junio de 2019, se decretó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres localizados en el domicilio del demandado, ubicado en el Condominio Golf Club Campestre – Casa 13 del Municipio de Rivera; igualmente, se comisionó al ALCALDE DE RIVERA, a fin de que llevara la anterior diligencia de secuestro (Folio 16 Archivo 03 Expediente Digitalizado).

Mediante memorial de 09 de marzo de 2021, la apoderada actora solicitó la suspensión de la diligencia, informando que el señor CRISTOBAL CUÉLLAR QUEVEDO falleció el 20 de noviembre de 2020, sin embargo, afirmó que no contaba con el certificado de defunción, teniendo en cuenta que no tenía ningún vínculo con el causante.

Mediante memorial del 17 de marzo de 2021, la Inspectora de Policía del Municipio de Rivera, accedió a la suspensión y remitió lo actuado en el Despacho Comisorio No. 23 (Folio 27 al 43 Archivo 03 Expediente Digitalizado).

Teniendo en cuenta que no existe certeza respecto del presunto fallecimiento del demandado, el Despacho procederá a oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que allegue al proceso, si es del caso, el registro civil de defunción del demandado para efectos de una eventual sucesión procesal, de conformidad con el artículo 68 de C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

3. RESUELVE

OFICIAR a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que informe sobre el fallecimiento del demandado y, de ser el caso, allegue con destino al presente proceso el registro civil de defunción del demandado **CRISTOBAL CUÉLLAR QUEVEDO**, con la C.C. No. 4.603.871.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **26 DE MAYO DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 078.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2016-00537-00
Ejecutante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -
COMFAMILIAR HUILA
Ejecutado BUSINESS & TRAINING GROUP S.A.S.

Neiva-Huila, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Se encuentra al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

2. ANTECEDENTES

Mediante auto del 15 de diciembre de 2016, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA** y en contra de **BUSINESS & TRAINING GROUP S.A.S.**, por la suma de i) \$416.000, por concepto de aportes al subsidio familiar según liquidación No. 902-DP de fecha de 23 de diciembre de 2015; y por concepto intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago. (Folio 57-58 Archivo 01 Digitalizado expediente electrónico)

Según auto de 05 de diciembre de 2019, el Despacho dispuso seguir adelante con la ejecución y fijó como agencias en derecho la suma de **\$29.120** (Folio 101-102 Archivo 01 Proceso Digitalizado Expediente Electrónico).

Conforme a constancia de 13 de diciembre, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas a favor de la parte demandante en un valor de **\$29.120**; las cuales fueron aprobadas mediante auto de 16 de diciembre de 2019 (Folio 104 y 105 Archivo 01 Proceso Digitalizado Expediente Electrónico).

Mediante memorial de 21 de septiembre del 2022, la parte actora radicó de la liquidación de crédito, por un valor total de **\$1.385.408,34** (Archivo 06 del Expediente electrónico)

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, (**Archivo 06 del Expediente electrónico**), no se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha **16 de diciembre de 2016** (Folio 57-58 Archivo 01 Digitalizado expediente electrónico), en aplicación a lo reglado en el artículo 446 del C. G. P., este Despacho procede a modificarla, toda vez que la liquidación de los intereses moratorios realizada por la apoderada actora, no corresponde a la ley.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

CAPITAL \$ 416.000
INTERESES \$ 904.210
DE MORA
TOTAL \$ 1.320.210
OBLIGACIÓN

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA E.A.	TASA M.V.	CAPITAL CUOTAS	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
Septbre./2013	30	28,51%	2,11 %	68	\$ 1.436	\$ -	\$ -	\$ 1.436	\$ 68.000
Octubre. /2013	31	27,78%	2,06 %	68	\$ 2.900	\$ -	\$ -	\$ 4.337	\$ 136.000
Novbre. /2013	30	27,78%	2,06 %	40	\$ 3.632	\$ -	\$ -	\$ 7.969	\$ 176.000
Dicbre. /2013	31	27,78%	2,06 %	40	\$ 4.606	\$ -	\$ -	\$ 12.576	\$ 216.000
Enero. /2014	31	27,48%	2,04 %	40	\$ 5.407	\$ -	\$ -	\$ 17.982	\$ 256.000
Febrero. /2014	28	27,48%	2,04 %	40	\$ 5.646	\$ -	\$ -	\$ 23.629	\$ 296.000
Marzo. /2014	31	27,48%	2,04 %	40	\$ 7.096	\$ -	\$ -	\$ 30.725	\$ 336.000
Abril. /2014	30	27,45%	2,04 %	40	\$ 7.677	\$ -	\$ -	\$ 38.402	\$ 376.000
Mayo. /2014	31	27,45%	2,04 %	40	\$ 8.777	\$ -	\$ -	\$ 47.180	\$ 416.000
Junio. /2014	30	27,45%	2,04 %	-	\$ 8.494	\$ -	\$ -	\$ 55.674	\$ 416.000
Julio - Septbre. /2014	92	27,00%	2,01 %	-	\$ 25.665	\$ -	\$ -	\$ 81.339	\$ 416.000
Octubre - Dicbre. /2014	92	26,76%	2,00 %	-	\$ 25.460	\$ -	\$ -	\$ 106.798	\$ 416.000
Enero - Marzo /2015	90	26,82%	2,00 %	-	\$ 24.957	\$ -	\$ -	\$ 131.755	\$ 416.000
Abril. - Junio. /2015	91	27,06%	2,02 %	-	\$ 25.437	\$ -	\$ -	\$ 157.191	\$ 416.000
Julio. - Septbre. /2015	92	26,89%	2,00 %	-	\$ 25.571	\$ -	\$ -	\$ 182.762	\$ 416.000
Octubre - Dicbre. /2015	92	27,00%	2,01 %	-	\$ 25.642	\$ -	\$ -	\$ 208.405	\$ 416.000
Enero - Marzo /2016	90	27,52%	2,05 %	-	\$ 25.584	\$ -	\$ -	\$ 233.989	\$ 416.000
Abril - Junio /2016	91	28,81%	2,13 %	-	\$ 26.878	\$ -	\$ -	\$ 260.866	\$ 416.000
Julio. - Septbre. /2016	92	30,01%	2,21 %	-	\$ 28.194	\$ -	\$ -	\$ 289.060	\$ 416.000
Octubre - Dicbre. /2016	92	30,99%	2,28 %	-	\$ 29.087	\$ -	\$ -	\$ 318.147	\$ 416.000
Enero - Marzo /2017	90	31,51%	2,31 %	-	\$ 28.829	\$ -	\$ -	\$ 346.976	\$ 416.000
Abril. - Junio. /2017	91	31,50%	2,31 %	-	\$ 29.149	\$ -	\$ -	\$ 376.125	\$ 416.000
Julio. - Agosto. /2017	62	30,97%	2,27 %	-	\$ 19.516	\$ -	\$ -	\$ 395.641	\$ 416.000
Septbre./2017	30	30,22%	2,22 %	-	\$ 9.235	\$ -	\$ -	\$ 404.876	\$ 416.000
Octubre. /2017	31	29,73%	2,19 %	-	\$ 9.414	\$ -	\$ -	\$ 414.290	\$ 416.000
Novbre. /2017	30	29,44%	2,17 %	-	\$ 9.027	\$ -	\$ -	\$ 423.317	\$ 416.000
Dicbre. /2017	31	29,16%	2,16 %	-	\$ 9.285	\$ -	\$ -	\$ 432.602	\$ 416.000
Enero. /2018	31	29,04%	2,15 %	-	\$ 9.242	\$ -	\$ -	\$ 441.844	\$ 416.000
Febrero. /2018	28	29,52%	2,18 %	-	\$ 8.464	\$ -	\$ -	\$ 450.309	\$ 416.000
Marzo. /2018	31	29,02%	2,15 %	-	\$ 9.242	\$ -	\$ -	\$ 459.551	\$ 416.000
Abril./2018	30	28,72%	2,13 %	-	\$ 8.861	\$ -	\$ -	\$ 468.412	\$ 416.000
Mayo./2018	31	28,66%	2,12 %	-	\$ 9.113	\$ -	\$ -	\$ 477.525	\$ 416.000
Junio. /2018	30	28,42%	2,11 %	-	\$ 8.778	\$ -	\$ -	\$ 486.302	\$ 416.000



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Julio. /2018	31	28,05%	2,08 %	-	\$ 8.941	\$ -	\$ -	\$ 495.244	\$ 416.000
Agosto. /2018	31	27,91%	2,07 %	-	\$ 8.898	\$ -	\$ -	\$ 504.142	\$ 416.000
Septbre. /2018	30	27,72%	2,06 %	-	\$ 8.570	\$ -	\$ -	\$ 512.711	\$ 416.000
Octubre. /2018	31	27,45%	2,04 %	-	\$ 8.769	\$ -	\$ -	\$ 521.481	\$ 416.000
Noviembre. /2018	30	27,24%	2,03 %	-	\$ 8.445	\$ -	\$ -	\$ 529.925	\$ 416.000
Diciembre. /2018	31	27,10%	2,02 %	-	\$ 8.677	\$ -	\$ -	\$ 538.602	\$ 416.000
Enero. /2019	31	26,74%	1,99 %	-	\$ 8.573	\$ -	\$ -	\$ 547.175	\$ 416.000
Febrero. /2019	28	27,55%	2,05 %	-	\$ 7.954	\$ -	\$ -	\$ 555.129	\$ 416.000
Marzo. /2019	31	27,06%	2,02 %	-	\$ 8.665	\$ -	\$ -	\$ 563.794	\$ 416.000
Abril./2019	30	26,98%	2,01 %	-	\$ 8.363	\$ -	\$ -	\$ 572.158	\$ 416.000
Mayo./2019	31	27,01%	2,01 %	-	\$ 8.651	\$ -	\$ -	\$ 580.808	\$ 416.000
Junio. /2019	30	26,95%	2,01 %	-	\$ 8.355	\$ -	\$ -	\$ 589.164	\$ 416.000
Julio. /2019	31	26,92%	2,01 %	-	\$ 8.625	\$ -	\$ -	\$ 597.788	\$ 416.000
Agosto. /2019	31	26,98%	2,01 %	-	\$ 8.642	\$ -	\$ -	\$ 606.431	\$ 416.000
Septbre. /2019	30	26,98%	2,01 %	-	\$ 8.363	\$ -	\$ -	\$ 614.794	\$ 416.000
Octubre. /2019	31	26,65%	1,99 %	-	\$ 8.547	\$ -	\$ -	\$ 623.341	\$ 416.000
Noviembre. /2019	30	26,55%	1,98 %	-	\$ 8.243	\$ -	\$ -	\$ 631.585	\$ 416.000
Diciembre. /2019	31	26,37%	1,97 %	-	\$ 8.466	\$ -	\$ -	\$ 640.051	\$ 416.000
Enero. /2020	31	26,16%	1,96 %	-	\$ 8.406	\$ -	\$ -	\$ 648.456	\$ 416.000
Febrero. /2020	29	26,59%	1,98 %	-	\$ 7.979	\$ -	\$ -	\$ 656.436	\$ 416.000
Marzo. /2020	31	26,43%	1,97 %	-	\$ 8.484	\$ -	\$ -	\$ 664.920	\$ 416.000
Abril./2020	30	26,04%	1,95 %	-	\$ 8.101	\$ -	\$ -	\$ 673.020	\$ 416.000
Mayo./2020	31	25,29%	1,90 %	-	\$ 8.153	\$ -	\$ -	\$ 681.173	\$ 416.000
Junio. /2020	30	25,18%	1,89 %	-	\$ 7.859	\$ -	\$ -	\$ 689.032	\$ 416.000
Julio. /2020	31	25,18%	1,89 %	-	\$ 8.121	\$ -	\$ -	\$ 697.153	\$ 416.000
Agosto. /2020	31	25,44%	1,91 %	-	\$ 8.197	\$ -	\$ -	\$ 705.349	\$ 416.000
Septbre. /2020	30	25,53%	1,91 %	-	\$ 7.957	\$ -	\$ -	\$ 713.307	\$ 416.000
Octubre. /2020	31	25,14%	1,89 %	-	\$ 8.109	\$ -	\$ -	\$ 721.416	\$ 416.000
Noviembre. /2020	30	24,76%	1,86 %	-	\$ 7.740	\$ -	\$ -	\$ 729.156	\$ 416.000
Diciembre. /2020	31	24,19%	1,82 %	-	\$ 7.831	\$ -	\$ -	\$ 736.987	\$ 416.000
Enero. /2021	31	23,98%	1,81 %	-	\$ 7.769	\$ -	\$ -	\$ 744.757	\$ 416.000
Febrero. /2021	28	24,31%	1,83 %	-	\$ 7.105	\$ -	\$ -	\$ 751.862	\$ 416.000
Marzo. /2021	31	24,12%	1,82 %	-	\$ 7.811	\$ -	\$ -	\$ 759.672	\$ 416.000
Abril./2021	30	23,97%	1,81 %	-	\$ 7.516	\$ -	\$ -	\$ 767.188	\$ 416.000
Mayo./2021	31	23,83%	1,80 %	-	\$ 7.725	\$ -	\$ -	\$ 774.913	\$ 416.000
Junio. /2021	30	23,82%	1,80 %	-	\$ 7.473	\$ -	\$ -	\$ 782.386	\$ 416.000
Julio. /2021	31	23,77%	1,79 %	-	\$ 7.708	\$ -	\$ -	\$ 790.094	\$ 416.000
Agosto. /2021	31	23,86%	1,80 %	-	\$ 7.734	\$ -	\$ -	\$ 797.828	\$ 416.000



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Septbre. /2021	30	23,79%	1,79 %	-	\$ 7.465	\$ -	\$ -	\$ 805.293	\$ 416.000
Octubre. /2021	31	23,62%	1,78 %	-	\$ 7.663	\$ -	\$ -	\$ 812.956	\$ 416.000
Noviembre. /2021	30	23,91%	1,80 %	-	\$ 7.499	\$ -	\$ -	\$ 820.455	\$ 416.000
Diciembre. /2021	31	24,19%	1,82 %	-	\$ 7.831	\$ -	\$ -	\$ 828.286	\$ 416.000
Enero. /2022	31	24,49%	1,84 %	-	\$ 7.910	\$ -	\$ -	\$ 836.195	\$ 416.000
Febrero. /2022	28	25,45%	1,91 %	-	\$ 7.416	\$ -	\$ -	\$ 843.611	\$ 416.000
Marzo. /2022	31	25,71%	1,93 %	-	\$ 8.296	\$ -	\$ -	\$ 851.908	\$ 416.000
Abril./2022	30	26,58%	1,98 %	-	\$ 8.237	\$ -	\$ -	\$ 860.145	\$ 416.000
Mayo./2022	31	27,57%	2,05 %	-	\$ 8.812	\$ -	\$ -	\$ 868.957	\$ 416.000
Junio. /2022	30	28,60%	2,12 %	-	\$ 8.819	\$ -	\$ -	\$ 877.776	\$ 416.000
Julio. /2022	31	29,92%	2,21 %	-	\$ 9.500	\$ -	\$ -	\$ 887.276	\$ 416.000
Agosto. /2022	31	31,32%	2,30 %	-	\$ 9.887	\$ -	\$ -	\$ 897.163	\$ 416.000
Septbre. /2022	21	33,25%	2,42 %	-	\$ 7.047	\$ -	\$ -	\$ 904.210	\$ 416.000
Total Liquidación					416.000			904.210	

Modificación:

CONCEPTO	CAPITAL
CAPITAL	\$ 416.000
INTERESES MORATORIOS A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 904.210
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$29.120
TOTAL	\$1.349.330

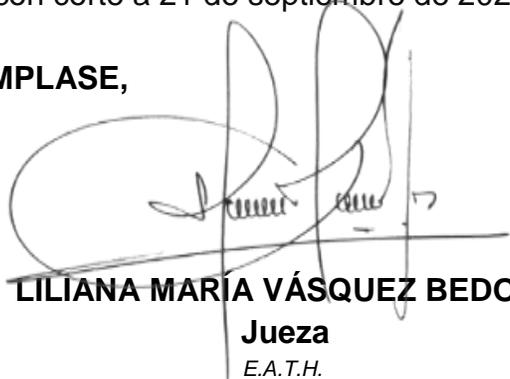
SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.349.330).

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

3. RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, conforme a lo motivado y fijarla en la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.349.330)**, con corte a 21 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **26 DE MAYO DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **078**.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2016-00550-00
Ejecutante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -
COMFAMILIAR HUILA
Ejecutado CAASEM S.A.S.

Neiva-Huila, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Se encuentra al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

2. ANTECEDENTES

Mediante auto del 15 de diciembre de 2016, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA** y en contra de **CAASEM S.A.S.**, por la suma de i) \$560.000, por concepto de aportes al subsidio familiar según liquidación No. 15-JS de 14 de octubre de 2014; y por concepto intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago. (Folio 56-57 Archivo 01 Digitalizado expediente electrónico).

En auto de 08 de agosto de 2019, el Despacho dispuso seguir adelante con la ejecución y fijó como agencias en derecho la suma de **\$70.000** (Folio 75 Archivo 01 Proceso Digitalizado Expediente Electrónico).

Conforme a constancia de 27 de agosto de 2019, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas a favor de la parte demandante en un valor de **\$70.000**; las cuales fueron aprobadas mediante auto del mismo día (Folio 77-78 Archivo 01 Proceso Digitalizado Expediente Electrónico).

Mediante auto de 24 de enero de 2020, el Despacho modificó la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por un total de **\$1.376.238,19** con intereses a 17 de octubre de 2019 (Folio 92-93 Archivo 01 Proceso Digitalizado Expediente Electrónico)

Mediante memorial de 26 de septiembre del 2022, la parte actora radicó de la actualización de la liquidación de crédito, por un valor total de **\$2.073.890,96** (Archivo 08 del Expediente electrónico)

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, (**Archivo 08 del Expediente electrónico**), no se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha **15 de diciembre de 2016** (Folio 56-57 Archivo 01 Digitalizado expediente electrónico), en aplicación a lo reglado en el artículo 446 del C. G. P., este Despacho procede a modificarla, toda vez que la liquidación de los intereses moratorios realizada por la apoderada actora, no coincide con los de ley.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

CAPITAL	\$	560.000
INTERESES A 17-OCT-2019	\$	746.238
INTERESES DE 18-OCT-2019 A SEPT.26-2022	\$	385.486
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	1.691.724

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA E.A.	TASA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
LIQUIDACIÓN APROBADA A 17 DE OCTUBRE DE 2019				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 746.238	\$ 560.000
Octubre 18. /2019	14	26,65%	1,99%	\$ 5.196	\$ -	\$ -	\$ 751.434	\$ 560.000
Noviembre. /2019	30	26,55%	1,98%	\$ 11.097	\$ -	\$ -	\$ 762.531	\$ 560.000
Diciembre. /2019	31	26,37%	1,97%	\$ 11.397	\$ -	\$ -	\$ 773.928	\$ 560.000
Enero. /2020	31	26,16%	1,96%	\$ 11.315	\$ -	\$ -	\$ 785.243	\$ 560.000
Febrero. /2020	29	26,59%	1,98%	\$ 10.742	\$ -	\$ -	\$ 795.985	\$ 560.000
Marzo. /2020	31	26,43%	1,97%	\$ 11.420	\$ -	\$ -	\$ 807.405	\$ 560.000
Abril./2020	30	26,04%	1,95%	\$ 10.905	\$ -	\$ -	\$ 818.310	\$ 560.000
Mayo./2020	31	25,29%	1,90%	\$ 10.975	\$ -	\$ -	\$ 829.285	\$ 560.000
Junio. /2020	30	25,18%	1,89%	\$ 10.579	\$ -	\$ -	\$ 839.864	\$ 560.000
Julio. /2020	31	25,18%	1,89%	\$ 10.932	\$ -	\$ -	\$ 850.796	\$ 560.000
Agosto. /2020	31	25,44%	1,91%	\$ 11.034	\$ -	\$ -	\$ 861.830	\$ 560.000
Septbre. /2020	30	25,53%	1,91%	\$ 10.712	\$ -	\$ -	\$ 872.542	\$ 560.000
Octubre. /2020	31	25,14%	1,89%	\$ 10.916	\$ -	\$ -	\$ 883.458	\$ 560.000
Noviembre. /2020	30	24,76%	1,86%	\$ 10.419	\$ -	\$ -	\$ 893.877	\$ 560.000
Diciembre. /2020	31	24,19%	1,82%	\$ 10.542	\$ -	\$ -	\$ 904.419	\$ 560.000
Enero. /2021	31	23,98%	1,81%	\$ 10.459	\$ -	\$ -	\$ 914.878	\$ 560.000
Febrero. /2021	28	24,31%	1,83%	\$ 9.565	\$ -	\$ -	\$ 924.443	\$ 560.000
Marzo. /2021	31	24,12%	1,82%	\$ 10.514	\$ -	\$ -	\$ 934.957	\$ 560.000
Abril./2021	30	23,97%	1,81%	\$ 10.118	\$ -	\$ -	\$ 945.074	\$ 560.000
Mayo./2021	31	23,83%	1,80%	\$ 10.399	\$ -	\$ -	\$ 955.474	\$ 560.000
Junio. /2021	30	23,82%	1,80%	\$ 10.060	\$ -	\$ -	\$ 965.534	\$ 560.000
Julio. /2021	31	23,77%	1,79%	\$ 10.376	\$ -	\$ -	\$ 975.909	\$ 560.000
Agosto. /2021	31	23,86%	1,80%	\$ 10.411	\$ -	\$ -	\$ 986.320	\$ 560.000
Septbre. /2021	30	23,79%	1,79%	\$ 10.049	\$ -	\$ -	\$ 996.369	\$ 560.000
Octubre. /2021	31	23,62%	1,78%	\$ 10.316	\$ -	\$ -	\$ 1.006.685	\$ 560.000
Noviembre. /2021	30	23,91%	1,80%	\$ 10.095	\$ -	\$ -	\$ 1.016.780	\$ 560.000
Diciembre. /2021	31	24,19%	1,82%	\$ 10.542	\$ -	\$ -	\$ 1.027.321	\$ 560.000
Enero. /2022	31	24,49%	1,84%	\$ 10.660	\$ -	\$ -	\$ 1.037.982	\$ 560.000
Febrero. /2022	28	25,45%	1,91%	\$ 9.970	\$ -	\$ -	\$ 1.047.951	\$ 560.000
Marzo. /2022	31	25,71%	1,93%	\$ 11.141	\$ -	\$ -	\$ 1.059.092	\$ 560.000
Abril./2022	30	26,58%	1,98%	\$ 11.108	\$ -	\$ -	\$ 1.070.201	\$ 560.000
Mayo./2022	31	27,57%	2,05%	\$ 11.862	\$ -	\$ -	\$ 1.082.062	\$ 560.000
Junio. /2022	30	28,60%	2,12%	\$ 11.862	\$ -	\$ -	\$ 1.093.925	\$ 560.000
Julio. /2022	31	29,92%	2,21%	\$ 12.761	\$ -	\$ -	\$ 1.106.685	\$ 560.000
Agosto. /2022	31	31,32%	2,30%	\$ 13.289	\$ -	\$ -	\$ 1.119.975	\$ 560.000
Septbre. /2022	26	33,25%	2,42%	\$ 11.750	\$ -	\$ -	\$ 1.131.724	\$ 560.000



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Total Liquidación 385.486

Modificación:

CONCEPTO	CAPITAL
CAPITAL	\$ 560.000
INTERESES MORATORIOS A 17 DE OCTUBRE DE 2019	\$746.238
INTERESES MORATORIOS A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 385.486
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$70.000
TOTAL	\$1.761.724

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1.761.724).

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

3. RESUELVE

MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, conforme a lo motivado y fijarla en la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1.761.724)**, con corte a 26 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.

<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 26 DE MARZO DE 2023</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 078.</p> <p> SECRETARIA</p>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2016-00601-00
Ejecutante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -
COMFAMILIAR HUILA
Ejecutado SURTIFRENOS LTDA.

Neiva-Huila, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Se encuentra al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

2. ANTECEDENTES

Mediante auto del 19 de abril de 2016, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, libró mandamiento de pago a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA** y en contra de **SURTIFRENOS LTDA.**, por la suma \$1.216.356, más los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago. (Folio 25-26 Archivo 01 Digitalizado expediente electrónico).

Mediante auto de 20 de noviembre de 2019, el Despacho dispuso seguir adelante con la ejecución y fijó como agencias en derecho la suma de **\$85.144,92** (Folio 88-89 Archivo 01 Proceso Digitalizado Expediente Electrónico).

Conforme a constancia de 04 de diciembre de 2019, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas a favor de la parte demandante en un valor de **\$85.144,92**; las cuales fueron aprobadas mediante auto del mismo día (Folio 91 y 92 Archivo 01 Proceso Digitalizado Expediente Electrónico).

Mediante auto de 10 de julio de 2020, el Despacho modificó la liquidación crédito presentada por la parte actora, por una suma de **\$2.893.796,08**, con corte a 04 de diciembre de 2019 (Folio 110-111 Archivo 01 Proceso Digitalizado Expediente Electrónico).

En memorial de 22 de septiembre del 2022, la parte actora radicó actualización de la liquidación de crédito, por un valor total de **\$4.543.759,22** (Archivo 07 del Expediente electrónico).

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, (**Archivo 07 del Expediente electrónico**), no se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha **19 de abril de 2016** (Folio 25-26 Archivo 01 Digitalizado expediente electrónico), en aplicación a lo reglado en el artículo 446 del C. G. P., este Despacho procede a modificarla, toda vez que la liquidación de los intereses moratorios realizada por la apoderada actora no corresponden a los de ley.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

CAPITAL	\$	1.216.356
INTERESES A DIC.04-2019	\$	1.677.440
INTERESES DE DIC.05-2019 A SEPT.22-2022	\$	794.791
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	3.688.587

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA E.A.	TASA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
LIQUIDACIÓN APROBADA A 04 DE DICIEMBRE DE 2019				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.677.440	\$ 1.216.356
Diciembre 05. /2019	27	26,37%	1,97%	\$ 21.561	\$ -	\$ -	\$ 1.699.001	\$ 1.216.356
Enero. /2020	31	26,16%	1,96%	\$ 24.577	\$ -	\$ -	\$ 1.723.578	\$ 1.216.356
Febrero. /2020	29	26,59%	1,98%	\$ 23.332	\$ -	\$ -	\$ 1.746.909	\$ 1.216.356
Marzo. /2020	31	26,43%	1,97%	\$ 24.805	\$ -	\$ -	\$ 1.771.715	\$ 1.216.356
Abril./2020	30	26,04%	1,95%	\$ 23.686	\$ -	\$ -	\$ 1.795.401	\$ 1.216.356
Mayo./2020	31	25,29%	1,90%	\$ 23.838	\$ -	\$ -	\$ 1.819.239	\$ 1.216.356
Junio. /2020	30	25,18%	1,89%	\$ 22.979	\$ -	\$ -	\$ 1.842.218	\$ 1.216.356
Julio. /2020	31	25,18%	1,89%	\$ 23.745	\$ -	\$ -	\$ 1.865.963	\$ 1.216.356
Agosto. /2020	31	25,44%	1,91%	\$ 23.966	\$ -	\$ -	\$ 1.889.929	\$ 1.216.356
Septbre. /2020	30	25,53%	1,91%	\$ 23.267	\$ -	\$ -	\$ 1.913.196	\$ 1.216.356
Octubre. /2020	31	25,14%	1,89%	\$ 23.711	\$ -	\$ -	\$ 1.936.906	\$ 1.216.356
Noviembre. /2020	30	24,76%	1,86%	\$ 22.632	\$ -	\$ -	\$ 1.959.538	\$ 1.216.356
Diciembre. /2020	31	24,19%	1,82%	\$ 22.898	\$ -	\$ -	\$ 1.982.436	\$ 1.216.356
Enero. /2021	31	23,98%	1,81%	\$ 22.717	\$ -	\$ -	\$ 2.005.153	\$ 1.216.356
Febrero. /2021	28	24,31%	1,83%	\$ 20.775	\$ -	\$ -	\$ 2.025.928	\$ 1.216.356
Marzo. /2021	31	24,12%	1,82%	\$ 22.837	\$ -	\$ -	\$ 2.048.765	\$ 1.216.356
Abril./2021	30	23,97%	1,81%	\$ 21.976	\$ -	\$ -	\$ 2.070.741	\$ 1.216.356
Mayo./2021	31	23,83%	1,80%	\$ 22.588	\$ -	\$ -	\$ 2.093.329	\$ 1.216.356
Junio. /2021	30	23,82%	1,80%	\$ 21.851	\$ -	\$ -	\$ 2.115.180	\$ 1.216.356
Julio. /2021	31	23,77%	1,79%	\$ 22.536	\$ -	\$ -	\$ 2.137.716	\$ 1.216.356
Agosto. /2021	31	23,86%	1,80%	\$ 22.614	\$ -	\$ -	\$ 2.160.330	\$ 1.216.356
Septbre. /2021	30	23,79%	1,79%	\$ 21.826	\$ -	\$ -	\$ 2.182.156	\$ 1.216.356
Octubre. /2021	31	23,62%	1,78%	\$ 22.407	\$ -	\$ -	\$ 2.204.563	\$ 1.216.356
Noviembre. /2021	30	23,91%	1,80%	\$ 21.926	\$ -	\$ -	\$ 2.226.489	\$ 1.216.356
Diciembre. /2021	31	24,19%	1,82%	\$ 22.898	\$ -	\$ -	\$ 2.249.387	\$ 1.216.356
Enero. /2022	31	24,49%	1,84%	\$ 23.155	\$ -	\$ -	\$ 2.272.542	\$ 1.216.356
Febrero. /2022	28	25,45%	1,91%	\$ 21.655	\$ -	\$ -	\$ 2.294.196	\$ 1.216.356
Marzo. /2022	31	25,71%	1,93%	\$ 24.199	\$ -	\$ -	\$ 2.318.395	\$ 1.216.356
Abril./2022	30	26,58%	1,98%	\$ 24.128	\$ -	\$ -	\$ 2.342.523	\$ 1.216.356
Mayo./2022	31	27,57%	2,05%	\$ 25.765	\$ -	\$ -	\$ 2.368.288	\$ 1.216.356
Junio. /2022	30	28,60%	2,12%	\$ 25.766	\$ -	\$ -	\$ 2.394.053	\$ 1.216.356
Julio. /2022	31	29,92%	2,21%	\$ 27.717	\$ -	\$ -	\$ 2.421.771	\$ 1.216.356
Agosto. /2022	31	31,32%	2,30%	\$ 28.865	\$ -	\$ -	\$ 2.450.636	\$ 1.216.356
Septbre. /2022	22	33,25%	2,42%	\$ 21.595	\$ -	\$ -	\$ 2.472.231	\$ 1.216.356
Total Liquidación							794.791	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Modificación:

CONCEPTO	CAPITAL
CAPITAL	\$ 1.216.356
INTERESES MORATORIOS A 04 DE DICIEMBRE DE 2019	\$1.677.440
INTERESES MORATORIOS A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 794.791
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$85.144,92
TOTAL	\$3.773.731,92

SON: TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$3.773.731,92).

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

3. RESUELVE

MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, conforme a lo motivado y fijarla en la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$3.773.731,92)**, con corte al 22 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 26 DE MAYO DE 2023</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 078.</p> <p> SECRETARIA</p>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2016-00721-00
DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO
MONCALEANO PERDOMO
DEMANDADO: MIGUEL MARÍA TRUJILLO

Neiva-Huila, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto del trámite de notificación del auto que libró mandamiento de pago.

2. CONSIDERACIONES

El 25 de noviembre de 2016, se libró mandamiento de pago en contra del demandado por los valores y conceptos solicitados en la demanda.

Revisado el trámite de citación para notificación personal y aviso se concluye que el mismo fue realizado de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T., esto es, con la comunicación debidamente sellada y cotejada y con las advertencias de ley; igualmente, se observa certificado de entrega de ambos citatorios (Folios 43 al 58 Proceso 01 Digitalizado, Expediente electrónico); no obstante, a la fecha la parte ejecutante no se ha hecho presente en el Despacho a recibir notificación personal.

Por otra parte, se observa que, mediante auto de 27 de agosto de 2020, el Despacho requirió a la parte actora para que realizara la notificación electrónica conforme el artículo 806 de 2020, sin que a la fecha la parte ejecutante haya cumplido con dicha carga procesal.

Por lo anterior, en aras de agilizar el trámite procesal, se ordenará realizar la notificación a través de la secretaria del juzgado, de forma electrónica al canal digital que registre en el certificado mercantil el ejecutado, **MIGUEL MARÍA TRUJILLO**, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

ORDENAR que por secretaría se remita notificación personal a la dirección digital, que registre el demandado en el certificado mercantil actualizado, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 26 DE MAYO DE 2023

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 078.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2016 00723 00
EJECUTANTE: FERNANDO CULMA OLAYA
EJECUTADO: MILLER ÁVILA QUINTERO

Neiva – Huila, veinticinco (25) mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares, elevada por el apoderado de la parte actora coadyuvado por su poderdante.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía al presente proceso, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y S.S., establece:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado **con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Cotejando el contenido de la norma en mención con el presente asunto, se evidencia que el apoderado judicial del actor, según se observa en el archivo 16 del Cuaderno Ordinario Expediente electrónico, cuenta con facultad para recibir. Igualmente, dicha solicitud fue coadyuvada por el ejecutado, de manera que es procedente acceder a la solicitud respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso, y su consecuente archivo, conforme lo peticionado.

No se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que previamente se había dispuesto, mediante auto de 27 de marzo de 2023, el cual fue comunicado mediante Oficio Circular No. 134 del mismo día.

De otro lado, al revisar el portal del Banco Agrario se verificó que no obran depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia.

Finalmente, siguiendo la orientación prevista en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Por lo expuesto, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso **Ejecutivo Laboral a continuación del ordinario**, promovido por **FERNANDO CULMA OLAYA** en contra del señor **MILLER ÁVILA QUINTERO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre el levantamiento de medidas cautelares, **ESTESE A LO RESUELTO** en auto del 27 de marzo de 2023.

TERCERO: Siguiendo la orientación prevista en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstiene de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.

<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 26 DE MAYO DE 2023</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 078.</p> <p>SECRETARIA</p>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2016 00772 00
EJECUTANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR
EJECUTADO: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DML S.A.S.

Neiva – Huila, veinticinco (25) mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares, elevada por la parte actora.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía al presente proceso, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y S.S., establece:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado **con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).”*

Cotejando el contenido de la norma en mención con el presente asunto, se evidencia que al apoderado judicial de COMFAMILIAR, le fue otorgada la facultad para recibir por parte de la Dra. **CATERINE VIGOYA PERTUZ**, Jefe de División Jurídica de la ejecutante (Folio 7 Archivo 27 Expediente Electrónico), de manera que es procedente acceder a la solicitud respecto del pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y su consecuente archivo, conforme lo peticionado.

De otro lado, al revisar el portal del Banco Agrario se verificó que no obran depósitos judiciales aórdenes del proceso de la referencia.

Finalmente, siguiendo la orientación prevista en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

Por lo expuesto, este Despacho Judicial,



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

3. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso **Ejecutivo Laboral de Única Instancia** promovido por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR** en contra de la sociedad **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DML S.A.S.**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: Siguiendo la orientación prevista en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstiene de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza

E.A.T.H.

<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 26 DE MAYO DE 2023</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 078.</p> <p>SECRETARIA</p>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2016-001065-00
DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA
DEMANDADO: JOSÉ RODERLANDER PERDOMO ROMERO

Neiva – Huila, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado ejecutante.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto de 15 de diciembre de 2016, el Despacho libró mandamiento de pago contra del señor **JOSÉ RODERLANDER PERDOMO ROMERO**, y ordenó la notificación personal, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41 y 108 C.P.T y S.S.

La parte actora manifiesta haber realizado dicho trámite el 18 de enero de 2017, no obstante, arrojó por parte de la empresa de correos que el destinatario es desconocido (Folio 33 al 41 Proceso 01 Digitalizado Expediente Electrónico).

Igualmente, mediante memorial de 05 de mayo de 2023, el apoderado actor, refiere desconocer otra dirección física o electrónica para ubicar al demandado.

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento, teniendo en cuenta que el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dispone: *“La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho considera procedente requerir a la DIAN con el fin de que arrime el documento actualizado de Formulario de Registro Único Tributario- RUT del aquí ejecutado, **JOSÉ RODERLANDER PERDOMO ROMERO**.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

3. RESUELVE

REQUERIR a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, con el fin de que allegue al presente proceso copia actualizada del Formulario de Registro Único Tributario- RUT del ejecutado **JOSÉ RODERLANDER PERDOMO ROMERO**, identificado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

con C.C. No. **83.087.260**, donde pueda determinarse la dirección física de notificación y el canal virtual de comunicación actualizado. En caso de obtenerse las direcciones electrónicas, por secretaría **PROCÉDASE** a realizar la notificación electrónica, en los términos de la Ley 2213 de 2022. **OFÍCIESE**

Notifíquese y Cúmplase,



LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE MAYO DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 078.



SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA

HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
RADICACIÓN: 41001-4105-001-2017-00767-00
DEMANDANTE: JANET CARMONA PUENTES
DEMANDADO: SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S

Neiva (H), veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la sustitución de poder, remitida por correo electrónico.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisada la sustitución de poder¹ allegada por el abogado **CAMILO CHACUÉ COLLAZOS** al abogado **CARLOS ANDRÉS SARMIENTO NARANJO**, teniendo en cuenta que cumple con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado aceptará dicha solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

3. RESUELVE

PRIMERO. - ACEPTAR la SUSTITUCIÓN de poder y reconocer personería adjetiva al abogado **CARLOS ANDRÉS SARMIENTO NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.199.659** y tarjeta profesional No. **257.175** para que actúe en representación de la demandante, la señora **JANET CARMONA PUENTES**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
P.V.C.P

¹ Folio 195 al 196, expediente electrónico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **26 DE MAYO DE 2023**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **78**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA

HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
RADICACIÓN: 41001-4105-001-2019-00475-00
DEMANDANTE: HAROLD DAMIÁN RAMÍREZ GUZMÁN
DEMANDADO: ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S

Neiva (H), veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la sustitución de poder, remitida por correo electrónico.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisada la sustitución de poder¹ allegada por el abogado **CAMILO CHACUÉ COLLAZOS** al abogado **CARLOS ANDRÉS SARMIENTO NARANJO**, teniendo en cuenta que cumple con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado aceptará dicha solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

3. RESUELVE

PRIMERO. - ACEPTAR la SUSTITUCIÓN de poder y reconocer personería adjetiva al abogado **CARLOS ANDRÉS SARMIENTO NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.199.659** y tarjeta profesional No. **257.175** para que actúe en representación del demandante, señor **HAROLD DAMIÁN RAMÍREZ GUZMÁN**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
P.V.C.P

¹ Folio 62 al 63, expediente electrónico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **26 DE MAYO DE 2023**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **78**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA

HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
RADICACIÓN: 41001-4105-001-2019-00482-00
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA VILLA TRUJILLO
DEMANDADO: ALBEIRO MEDINA RODRÍGUEZ

Neiva (H), veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la sustitución de poder, remitida por correo electrónico.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisada la sustitución de poder¹ allegada por el abogado **CAMILO CHACUÉ COLLAZOS** al abogado **CARLOS ANDRÉS SARMIENTO NARANJO**, teniendo en cuenta que cumple con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado aceptará dicha solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

3. RESUELVE

PRIMERO. - ACEPTAR la SUSTITUCIÓN de poder y reconocer personería adjetiva al abogado **CARLOS ANDRÉS SARMIENTO NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.199.659** y tarjeta profesional No. **257.175** para que actúe en representación de la demandante, la señora **MARTHA LUCÍA VILLA TRUJILLO**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
P.V.C.P

¹ Folio 42 al 43, expediente electrónico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **26 DE MAYO DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 78

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00608 00
DEMANDANTE: RID GUITTMOR GÓMEZ RICO
DEMANDADO: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA AQUACOOPEL COLOMBIA
EN LIQUIDACIÓN

Neiva – Huila, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de reconocimiento de personería adjetiva.

2. CONSIDERACIONES

Revisadas las documentales allegadas, y dado a que el poder visible a folios 203 al 205 del plenario, archivo 39, cumple con los presupuestos de ley, este Despacho Judicial le reconocerá personería adjetiva al abogado **EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES**, para que actúe como representante judicial de la parte demandante el señor **RID GUITTMOR GÓMEZ RICO**.

Ciertamente, al revisar el poder, se visualiza que el mismo cumple con los presupuestos del artículo 74 del CGP y del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto se observa que fue conferido a través de mensaje de datos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

3. RESUELVE

RECONOCER personería adjetiva al abogado **EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES**, identificado con C.C. No. 7.696.542 de Neiva (H), con T.P No. 145.236 del C.S de la J, para que actúe en representación de la parte demandante el señor **RID GUITTMOR GÓMEZ RICO**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
P.V.C.P



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **26 DE MAYO DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 78


SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA

HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
RADICACIÓN: 41001-4105-001-2020-00038-00
DEMANDANTE: LUIS OCTAVIO POLANÍA GUTIÉRREZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS VÉLEZ ZAMORA

Neiva (H), veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la sustitución de poder, remitida por correo electrónico.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisada la sustitución de poder¹ allegada por el abogado **CAMILO CHACUÉ COLLAZOS** al abogado **CARLOS ANDRÉS SARMIENTO NARANJO**, teniendo en cuenta que cumple con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado aceptará dicha solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

3. RESUELVE

PRIMERO. - ACEPTAR la SUSTITUCIÓN de poder y reconocer personería adjetiva al abogado **CARLOS ANDRÉS SARMIENTO NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.199.659** y tarjeta profesional No. **257.175** para que actúe en representación del demandante, el señor **LUIS OCTAVIO POLANÍA GUTIÉRREZ**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
P.V.C.P

¹ Folio 57 al 58, expediente electrónico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **26 DE MAYO DE 2023**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **78**

SECRETARIA



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA
HUILA**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2021-00427-00
**EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**
EJECUTADO: LUIS ANTONIO MAHECHA FERNÁNDEZ

Neiva (H), veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la renuncia allegada por la abogada que actúa en representación de **LITIGAR PUNTO COM SAS** como apoderada de la parte actora, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el documental visible a folios 101 al 238 del plenario, allegado a través de correo electrónico por la abogada **JENNYFER CASTILLO PRETEL**, quien actúa en este asunto como apoderada inscrita a LITIGAR PUNTO COM, se concluye que la renuncia cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado aceptará dicha solicitud, en los términos del inciso 4° de la referida norma.

Por lo anterior, el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila,

3. RESUELVE

ACEPTAR la **RENUNCIA** de poder a la abogada **JENNYFER CASTILLO PRETEL**, en su calidad de apoderada judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal de LITIGAR PUNTO COM, persona jurídica que ostenta la representación judicial de **la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, advirtiendo que la citada renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado, de acuerdo al artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
P.V.C.P



SECRETARIA



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA
HUILA**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2022-00049-00
EJECUTANTE: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO: CORPORACIÓN DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE COLOMBIA
-CISCOD-

Neiva (H), veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la renuncia allegada por el abogado que actúa en representación de **LITIGAR PUNTO COM SAS** como apoderada de la parte actora, **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el documental visible a folios 248 al 347 del plenario, allegado a través de correo electrónico por el abogado **MAICOL STIVEN TORRES MELO**, quien actúa en este asunto como apoderado inscrito a LITIGAR PUNTO COM, se concluye que la renuncia cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado aceptará dicha solicitud, en los términos del inciso 4º de la referida norma.

Por lo anterior, el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila,

3. RESUELVE

ACEPTAR la **RENUNCIA** de poder al abogado **MAICOL STIVEN TORRES MELO**, en su calidad de apoderado judicial inscrito en el certificado de existencia y representación legal de LITIGAR PUNTO COM, persona jurídica que ostenta la representación judicial de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, advirtiendo que la citada renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado, de acuerdo al artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
P.V.C.P

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 26 DE MAYO DE 2023.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 78	
SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
RADICACIÓN: 41001 41 05 702 2013 00192 00
EJECUTANTE: BENJAMÍN SERRANO VERA
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

Neiva – Huila, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y solicitud de terminación allegada por el apoderado ejecutado.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto de 01 de noviembre de 2013, el extinto Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales, libró mandamiento de pago a favor de **BENJAMÍN RAMOS SERRANO VERA** y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por el valor por la suma de i) \$3.255.751 por concepto de del incremento pensional de 14% adeudado desde el 29 de julio de 2010 al 30 de julio de 2013, valor que debía indexarse al momento del pago; ii) Por los incrementos pasionales causados y no pagados desde el 01 de agosto de 2013 hasta que se verifique el pago; y iii) \$589.500 por costas del proceso ordinario (Folio 11 y 12 Archivo 02 Proceso Digitalizado Expediente Electrónico)

En auto de 26 de noviembre de 2013, se ordenó seguir adelante con la ejecución (Folio 19 Archivo 02 Proceso Digitalizado Expediente Electrónico).

Mediante auto de 18 de febrero de 2020, el Despacho dispuso oficiar a la ejecutada para que informara, si ha cancelado el retroactivo pensional del incremento del 14% del ejecutante, en el periodo correspondiente al 29 de julio de 2010 al 30 de julio de 2013, y la indexación conforme el IPC al momento del pago. Folio 11 y 12 Archivo 02 Proceso Digitalizado Expediente Electrónico)

Con memorial de 05 de mayo de 2020, el apoderado judicial de la ejecutada, allegó la Resolución No. GNR 7300 del 16 de enero de 2015, mediante el cual se da cumplimiento al fallo judicial, y solicita dar por terminado el proceso, y levantamiento de medidas cautelares, o si es cumplimiento parcial, tener en cuenta lo expuesto en la resolución a la hora de aprobar la liquidación de crédito. (Folio 26 al 30 Archivo 01 Proceso Digitalizado Expediente Electrónico)

Conforme a memorial de 07 de mayo de 2020, la ejecutada, informó los pagos que le realizó al demandante, e informó que el incremento fue retirado en octubre de 2015 porque la persona a cargo recibió pensión de vejez. Folio 32 y 33 Archivo 01 Proceso Digitalizado Expediente Electrónico)

Mediante constancia de 30 de septiembre de 2022, se fijó en lista la liquidación presentada por la parte ejecutada en la resolución No. GNR 7300 del 16 de enero de 2015. Folio 44 Archivo 01 Proceso Digitalizado Expediente Electrónico).



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

3. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P., aplicable al caso por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., señala que:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.” (Resalta el Despacho)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, (Folio 26 al 30 Archivo 01 Proceso Digitalizado Expediente Electrónico), no se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha 01 de noviembre de 2013, (Folio 11 y 12 Archivo 02 Proceso Digitalizado Expediente Electrónico), en aplicación a lo reglado en el artículo 446 del C. G. P., este Despacho procede a modificarla, toda vez que la ejecutada no tuvo en cuenta el valor de la condena en costas del proceso ordinario.

Modificación:

CONCEPTO	CAPITAL
INCREMENTO 14% DESDE 29 DE JULIO DE 2010 HASTA 30 DE JULIO DE 2013	\$3.255.751
INCREMENTO 14% DESDE EL 01 DE AGOSTO DE 2013 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2015	\$ 1.792.749



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

INDEXACIÓN DESDE EL 29 DE JULIO DE 2010 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2015	\$.254.245
COSTAS PROCESO ORDINARIO	\$589.500
TOTAL	\$5.892.245

SON: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO M/CTE (\$5.892.245).

Referente a la solicitud de terminación y levantamiento de medidas cautelares, las mismas serán resueltas una vez quede ejecutoriado este proveído, conforme lo dispone el inciso 4 del artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

3. RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, conforme a lo motivado y fijarla en la suma de **SON: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO M/CTE (\$5.892.245).**

SEGUNDO: ejecutoriado el presente auto, **vuelvan** las diligencias al despacho para resolver sobre la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **26 DE MAYO DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
No. **078.**



SECRETARIA



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA
HUILA**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICACIÓN: 41001-41-05-702-2015-00024-00
EJECUTANTE: DANIEL MEDINA VARGAS
EJECUTADO: DELTA CONSTRUCCIONES LTDA.

Neiva (H), veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la renuncia allegada por la abogada que actúa como apoderada de la parte actora, **DANIEL MEDINA VARGAS**.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el documental visible a folios 111 al 112 del plenario, allegado a través de correo electrónico por la abogada **SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ**, quien actúa como apoderada de la parte actora, mediante el cual presenta renuncia al poder conferido por el señor DANIEL MEDINA VARGAS, se concluye que el mismo no cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado denegará dicha solicitud.

En efecto, el artículo 76 inciso 3 del CGP, dispone: *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."* (Resalta el juzgado).

En el caso bajo examen, la apoderada judicial adujo que procedía a *"presentar la renuncia dentro del presente proceso, vale mencionar que la renuncia no fue comunicada al señor DANIEL MEDINA VARGAS, comoquiera que actualmente desconozco el paradero del mismo, email, teléfono o cualquier medio que me permita hacerle extensiva esta solicitud (...)"*.

Es claro que la renuncia no cumple con los presupuestos de ley, en consecuencia, no se accederá a la misma.

Por lo anterior, el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila,

3. RESUELVE

NO ACEPTAR la **RENUNCIA** de poder a la abogada **SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ**, en su calidad de apoderada de la parte actora, **DANIEL MEDINA VARGAS**, conforme a lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
P.V.C.P

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 26 DE MAYO DE 2023.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 78	
SECRETARIA	